



UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia

Reglamento

**Consultorio Jurídico y
Centro de Conciliación**



	Contenido
Fundamento y principios	4
Misión	5
Compromisos de la Misión	6
Reglamento del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación	7
Introducción	8
TÍTULO I	
Del Consultorio Jurídico	11
CAPÍTULO I	
Del funcionamiento	11
CAPÍTULO II	
De la Dirección	12
CAPÍTULO III	
Dirección Administrativa	14
CAPÍTULO IV	
Docencia	16
CAPÍTULO V	
Monitores docentes	17
CAPÍTULO VI	
De los practicantes	17
CAPÍTULO VII	
De las prácticas	18
CAPÍTULO VIII	
Derechos y deberes de los practicantes	19
CAPÍTULO IX	
Evaluación académica	21
CAPÍTULO X	
Paz y salvos	21
CAPÍTULO XI	
Régimen disciplinario	22
CAPÍTULO XII	
Atención al público	24
TÍTULO II	
Del Centro de Conciliación	25
CAPÍTULO I	
Del funcionamiento	25
TÍTULO III	
De la judicatura	29
CAPÍTULO I	
Del funcionamiento	29

FUNDAMENTO Y PRINCIPIOS

“La **Universidad Católica de Colombia**, es por esencia y definición una Universidad fundada en los principios de la doctrina de Cristo. Tendrá la Universidad como maestra y cabal intérprete de su doctrina, a la Iglesia Católica, de la cual se declara adicta y fiel colaboradora en la enseñanza de la verdad y de las ciencias al servicio del hombre y de los intereses de la comunidad”.

Declaración de Principios Estatutos de la Universidad Católica de Colombia. 1970.

MISIÓN

La Universidad Católica de Colombia, conforme con su fundamento y sus principios centra su Misión en la persona, para lo cual:

- La Universidad, desde su naturaleza intelectual y su riqueza doctrinal, genera su propio acto educativo.
- Concibe la educación como un acto de la inteligencia y la libertad de la persona y por lo tanto de naturaleza moral.
- Desarrolla en su comunidad la virtud de la “studiositas”, para que se aprenda a pensar y se fomente así la potencia creativa e innovadora, además de adquirir conocimientos, destrezas y habilidades.
- Se presenta ante el mundo como origen de acciones intelectuales y libres.

COMPROMISOS DE LA MISIÓN

Así asumida la Misión de la Universidad Católica de Colombia, la compromete con:

- El fomento de la vida intelectual.
- La inculturación de los principios de la Doctrina Católica y la difusión de la enseñanza social de la Iglesia.
- La educación como un acto moral susceptible de valoración.
- El pleno ejercicio de la potencia cognoscitiva humana.
- El fomento de la capacidad generadora de ideas por parte de la comunidad.
- La persona humana como origen de sus propias acciones y no como resultado de factores del medio.
- La exaltación de la dignidad humana.
- La reconquista de la universalidad propia de la Universidad.
- Las aspiraciones de la persona y la sociedad.
- El estudio, análisis, sensibilización y propuestas frente a las realidades culturales, políticas, económicas y sociales de Colombia.
- El ofrecimiento de las condiciones intelectuales que le permitan al hombre una opción por Dios.

REGLAMENTO DEL CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN

Consejo Consultivo de Facultad

El Reglamento del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación fue aprobado por el Consejo Consultivo de la Facultad de Derecho en la sesión del 25 de mayo de 2010, Acta N°. 19 de la misma fecha.

Aprobado por el Consejo Académico de la Universidad en la sesión del 1 de septiembre de 2010, Acta N°. 3 de la misma fecha.

INTRODUCCIÓN

El Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia fue aprobado por el acuerdo N°. 18, proferido el 14 de junio de 1976 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, e inició operaciones el 16 de agosto de 1976 en la sede El Claustro ubicada en la Carrera 16.

Su objetivo específico es suministrar a los estudiantes un entrenamiento práctico que los habilite para el ejercicio de la profesión de abogado y para llevarlo a cabo, el Consultorio Jurídico ha sido incorporado al pensum de los cuatro últimos semestres del programa de Derecho.

Sus practicantes actúan como litigantes con las limitaciones del Decreto 196 de 1971 y las normas que lo han modificado, entre las cuales cabe señalar los Decretos 765 de 1977, 3200 de 1979 y la ley 583 de 2000.

Como unidad paralela al Consultorio Jurídico opera el Centro de Conciliación, autorizado mediante la Resolución 544 expedida el 13 de marzo de 1992 por el Ministerio de Justicia y la Resolución 0792 del 25 de mayo de 2004 del Ministerio del Interior y de Justicia, en donde actúan como conciliadores los estudiantes que también hacen prácticas en el Consultorio Jurídico Central, bajo la supervisión de asesores docentes habilitados como Conciliadores por el Ministerio del Interior y de Justicia.

Los practicantes del Consultorio Jurídico actúan como abogados de pobres en los procesos penales cuyo conocimiento está adscrito a los Jueces Municipales y los Fiscales Locales; también lo harán ante las autoridades de Policía en condición de apoderados de los implicados; en los procesos penales de competencia de la jurisdicción ordinaria, como representantes de la víctima, de oficio en los procesos penales, como voceros o defensores en audiencia. En los procesos laborales actuarán también como apoderados en casos en que la cuantía de la pretensión no exceda de 10 salarios

mínimos legales mensuales y en los procesos civiles obrarán como abogados en asuntos que conocen los jueces municipales en única instancia. En los procesos de alimentos como apoderados en las causas que se adelanten ante los Jueces de Familia. De oficio, en los procesos disciplinarios de competencia de las Personerías Municipales y Procuraduría General de la Nación. De oficio, en los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías Municipales, Distritales, Departamentales y Generales de la República, de oficio en los procesos administrativos, en el organismo de control y en las entidades constitucionales autónomas.

Con el propósito de ofrecer mayor cobertura a la población necesitada, el Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia ha organizado su servicio de la siguiente manera: una sede central, que atiende en tres jornadas una por la mañana, una por la tarde y los días sábados; el nivel central cuenta con secciones y satélites en los diferentes sectores de la ciudad y en algunos municipios aledaños a Bogotá.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA FACULTAD DE DERECHO

El Consejo Consultivo de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

1. Que se hace necesario poner en práctica nuevas estrategias de organización que consulten un acentuado nivel de mejoramiento institucional.
2. Que por lo mismo es indispensable introducir importantes reformas al Reglamento del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación en procura de convertirlos en organización Académico-Administrativa con proyección social eficiente y disciplinada.

Resuelve:

Aprobar el siguiente Reglamento para el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación

TÍTULO I DEL CONSULTORIO JURÍDICO

CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 1. Definición. El Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación es una dependencia de la Facultad de Derecho, que desarrolla su acción en dos sentidos: Docencia y Proyección Social. Con respecto a la primera es responsable del desarrollo y coordinación de la asignatura Consultorio Jurídico del programa de Derecho, con lo que ello implica en: asesoría, consulta, seguimiento de la práctica y evaluación de estudiantes; con respecto a la segunda es la encargada de proyectar, manejar y mantener el servicio de consulta jurídica y conciliación hacia la población más necesitada.

Artículo 2. Objetivos. Son objetivos del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación:

- a. Servir de instrumento para la docencia y práctica de los estudiantes de los cuatro últimos semestres de la carrera, de acuerdo con las disposiciones vigentes, a fin de ser evaluados en la asignatura de Consultorio Jurídico que forma parte del plan de estudios de la Facultad. Así mismo para que los exalumnos puedan realizar la Judicatura como uno de los requisitos para obtener el título de Abogado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 552 de 1999.
- b. Armonizar el conocimiento con la práctica de los estudiantes. Siguiendo las directrices de la enseñanza en la investigación, el análisis y la comprensión de las normas jurídicas con las realidades en el ejercicio profesional.
- c. Servir como centro de experimentación para adelantar procesos de investigación en el campo de la Ciencia Jurídica.
- d. Prestar un servicio social de Asesoría Jurídica para aquellas

personas de escasos recursos económicos que necesitan asistencia legal de los practicantes de Consultorio Jurídico.

- e. Recomendar la celebración de convenios con entidades públicas, empresas privadas, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), representaciones diplomáticas de países extranjeros, cámaras de comercio, organizaciones sindicales y juntas de acción comunal, que sirvan para el desarrollo institucional del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- f. Contribuir dentro de la proyección social a la solución de conflictos públicos o privados, mediante la institución de la conciliación y otros mecanismos alternativos de solución de conflictos interviniendo en procesos judiciales para los cuales sea competente.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN

Artículo 3. Dirección del Consultorio Jurídico. La Dirección General del Consultorio Jurídico es la encargada de implementar las políticas tendientes al logro de sus objetivos. Depende directamente de la Decanatura de la Facultad de Derecho.

Artículo 4. Requisitos del cargo de Director General. Para desempeñar el cargo de Director General del Consultorio Jurídico se requiere:

- a. Ser abogado
- b. Acreditar la calidad de conciliador o haber sido capacitador de conciliadores.
- c. Haber sido profesor universitario en materia básica de los estudios de Derecho por un tiempo no inferior a tres años o haber ejercido la profesión de abogado con buen crédito durante no menos de tres años.

Artículo 5. Funciones del Director General. Al Director General del Consultorio Jurídico le corresponden las siguientes funciones:

- a. Designar y posesionar monitores de pregrado de las listas correspondientes a los estudiantes que cursen último semestre en la Facultad de Derecho, así como a los monitores docentes (Judicatura) que ejercerán sus funciones en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- b. Desarrollar e implementar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas para su ejecución.
- c. Autenticar la documentación que emite el Consultorio Jurídico.
- d. Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento en sus dependencias del Reglamento del Consultorio Jurídico.
- e. Organizar el funcionamiento del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación y proponer ajustes a la estructura orgánica, de acuerdo con las necesidades y las políticas internas de la Universidad.
- f. Adelantar, dentro del marco de las funciones propias como Director del Consultorio Jurídico las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los proyectos y programas académicos.
- g. Representar a la Universidad, por delegación de las autoridades académicas, en reuniones nacionales e internacionales relacionadas con los asuntos de su competencia.
- h. Presentar los informes de labores a la Decanatura de la Facultad de Derecho dentro de los términos que se fijan.
- i. Ejercer estricta vigilancia en el cumplimiento de las funciones y deberes de los monitores docentes, monitores de pregrado,

asesores docentes y personal administrativo del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

- j. Vigilar que los servicios que presta el Consultorio Jurídico se realicen en forma eficaz y conforme a la normatividad vigente.
- k. Presentar al Consejo de la Facultad las reformas de las leyes y decretos reglamentarios, así como las resoluciones que tengan relación con el funcionamiento del Consultorio Jurídico.
- l. Cumplir y hacer cumplir los horarios establecidos en este reglamento para las jornadas respectivas del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- m. Presentar las calificaciones de los practicantes del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- n. Las demás que señalen los Estatutos, el Reglamento de la Universidad y la Decanatura de la Facultad de Derecho.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 6. Dirección Administrativa del Consultorio Jurídico. La Dirección Administrativa depende de la Dirección General y es la encargada de manejar y desarrollar los asuntos administrativos del Consultorio para el logro de los objetivos. El funcionario responsable de esa dependencia se designa según el inciso segundo del Artículo 30 del Decreto 196 de 1971.

Artículo 7. Requisitos del cargo de Director Administrativo. Para desempeñar el cargo de Director Administrativo del Consultorio Jurídico se requieren las mismas calidades que se le exigen al Director General del Consultorio Jurídico señaladas en el Título I, Capítulo II, Artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 8. Funciones del Director Administrativo. Son funciones

del Director Administrativo del Consultorio Jurídico las siguientes:

- a. Elaborar los listados de los practicantes y su ubicación en los respectivos Satélites y Centro de Conciliación.
- b. Controlar y distribuir las prácticas respecto de los alumnos que por disposición de las normas legales estén impedidos para actuar como apoderados.
- c. Velar por el funcionamiento de las oficinas del Consultorio Jurídico y la conservación y seguridad de los elementos, útiles y enseres del mismo.
- d. Velar por el correcto manejo del recurso humano, físico y tecnológico del Consultorio.
- e. Controlar la asistencia de los Monitores de Pregrado, de los Monitores Docentes, de los Asesores Docentes, de los practicantes y del Personal Administrativo.
- f. Rendir los informes que se soliciten.
- g. Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los programas y proyectos.
- h. Asistir en representación del Consultorio Jurídico a reuniones y demás actividades nacionales e internacionales, cuando medie delegación del Director del Consultorio, de la Decanatura y demás autoridades académicas de la Universidad.
- i. Solicitar los pedidos de todo el material logístico del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- j. Ejercer las demás funciones que le señalen el Director General del Consultorio Jurídico, el Decano y este reglamento.

CAPÍTULO IV

DOCENCIA

Artículo 9. Docencia. El Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación contará con un número de asesores docentes suficientes en proporción al número de estudiantes inscritos en cada una de las áreas: Civil, Penal, Laboral, Administrativo y Familia (numeral 2 Artículo 1 del Decreto Reglamentario No. 765 del 1 de abril de 1977).

Artículo 10. Funciones de los asesores docentes. Son funciones de los asesores docentes del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación las siguientes:

- a. Revisar informes de los practicantes.
- b. Asesorar a los alumnos en el trámite de los procesos y autorizar las actuaciones correspondientes ante los despachos judiciales y administrativos.
- c. Controlar la asistencia de monitores y estudiantes a las actividades de práctica.
- d. Autorizar el archivo de los casos que las circunstancias lo ameriten.
- e. Participar en las actividades académicas que programe el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- f. Calificar y reportar oportunamente las notas e inasistencias de los estudiantes al Director General del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación. Cuando la nota obtenida por el practicante no sea aprobada deberá consultarse con el Director.
- g. Presentar a la Dirección General del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación un informe sobre las actividades del satélite que le fue asignado.

- h. Las demás que el Director General del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, El Director Administrativo, la Decanatura y los reglamentos de la Universidad le señalen.

CAPÍTULO V

MONITORES DOCENTES

Artículo 11. Definición. Son monitores docentes los egresados no graduados de la Facultad de Derecho de la Universidad, quienes realizan la Judicatura por el tiempo y horario que determine la Ley y los reglamentos internos de la Universidad. Las funciones de los monitores docentes serán las que señalen la Dirección General del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

CAPÍTULO VI

DE LOS PRACTICANTES

Artículo 12. Definición. Son practicantes del Consultorio Jurídico los estudiantes que estén cursando los cuatro últimos semestres lectivos y registren las asignaturas previstas en el plan de estudios.

Artículo 13. Funciones de los practicantes. Además de lo previsto en el Reglamento del estudiante vigente, tendrán las siguientes.

- a. Inscribirse en el Consultorio Jurídico dentro del término fijado en el plazo calendario establecido por parte del señor Director General del Consultorio, so pena de quedar excluido de práctica del respectivo semestre.
- b. Atender consultas y permanecer en las sedes del Consultorio Jurídico durante los turnos asignados.
- c. Tramitar debidamente las consultas y las entrevistas subsiguientes cuando las circunstancias lo exijan.
- d. Tramitar los procesos que les sean asignados con la supervisión

del respectivo asesor docente e impulsar las actuaciones procesales.

- e. Hacer seguimiento de los casos y procesos asignados y presentar los informes correspondientes a su gestión, por duplicado, ante el respectivo asesor, en el término de tres días.
- f. Citar a los usuarios por los medios aprobados por el Consultorio Jurídico para que la práctica tenga buen suceso.
- g. Procurar, cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen, la conciliación de los intereses en conflicto.

CAPÍTULO VII

DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 14. Programas. El programa para la asignatura de Consultorio Jurídico, está conformado por tres unidades que se desarrollan de manera presencial y en forma práctica denominadas así:

- a. Aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- b. Intervención en procesos y asesorías.
- c. Atención de usuarios.

Artículo 15. Mecanismos alternativos de solución de conflictos. Es el conjunto de actividades relacionadas con la conciliación y otros mecanismos como parte del proceso de formación práctica que deben realizar los estudiantes.

Artículo 16. Intervención en procesos y asesoría. Es el conjunto de actuaciones realizadas por los practicantes en los despachos Judiciales y Administrativos para dar solución a los conflictos que conocen, según la competencia, el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

Artículo 17. Atención de usuarios. Es la labor realizada por los practicantes del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación en la sede central, sedes locales y sedes descentralizadas, de acuerdo con la programación establecida por el Director General del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

Artículo 18. Acreditación de cargos públicos. Los estudiantes que al momento de inscribirse en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, tuvieren la calidad de funcionarios o empleados públicos, acreditarán esa condición mediante certificación expedida por el respectivo funcionario encargado para tal fin. Situación que en ningún caso exime de las prácticas.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PRACTICANTES

Artículo 19. Derechos de los practicantes. Los practicantes tienen derecho:

- a. A un trato respetuoso, tanto de las personas que acuden a solicitar los servicios del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, como de los funcionarios del mismo.
- b. Hacer peticiones respetuosas ante las directivas del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación en relación con los aspectos académico – administrativos del mismo y a que tales requerimientos les sean resueltos en forma eficaz y oportuna.
- c. Ser asistido, asesorado y escuchado por el Director General, el Director Administrativo, los Asesores, la Secretaria y Judicantes del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- d. Todos aquellos que consagra el artículo 4 del Reglamento del estudiante.

Artículo 20. Deberes de los practicantes. Los practicantes tienen el deber de:

- a. Cumplir con los turnos de atención al público que se fijan para el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación en su sede central, secciones y satélites.
- b. Participar en los programas de extensión, actualización o profundización que se determinen por la Dirección General del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- c. Asistir puntualmente a las citas convenidas con el interesado.
- d. Absolver las consultas que se le formulen durante los turnos de manera eficiente, y en caso de duda, consultar con los asesores del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- e. Iniciar de manera adecuada y oportuna los trámites necesarios para el cumplimiento de los requerimientos de los usuarios del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- f. Exigir la documentación necesaria al usuario dejando constancia de recibido y responsabilizarse de dichos documentos.
- g. Entrevistarse personalmente con el interesado cuando sea necesario.
- h. Realizar personalmente las gestiones que el trámite demande para su asunto.
- i. Iniciar el trámite de los asuntos que le fueren asignados y llevar hasta su terminación los mismos.
- j. Informar por escrito y en forma periódica al asesor y al interesado acerca del estado del proceso que le haya sido asignado.
- k. Presentar oportunamente los informes y conceptos solicitados por los asesores, para fines evaluativos, analizando en tales conceptos los aspectos teóricos y los prácticos, a la luz de la Legislación, la Doctrina y la Jurisprudencia.

- l. Adjuntar memorial de sustitución del poder debidamente presentado ante la autoridad correspondiente cuando al practicante se le haya reconocido personería y deba ser reemplazado en la gestión.
- m. Adjuntar copia de las decisiones con las que terminen de manera definitiva los asuntos a su cargo dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación del mismo, así como de toda petición presentada ante las autoridades.
- n. Utilizar únicamente para los fines determinados en la práctica, los recursos materiales, la papelería, equipo, las instalaciones del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación en cualquiera de sus sedes, secciones o satélites.
- o. Las demás que señale el Director General del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

CAPÍTULO IX

EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 21. Evaluación cuantitativa. La práctica de Consultorio Jurídico se aprueba cuando el practicante obtiene una nota mínima de sesenta (60) puntos en el período académico.

Artículo 22. Metodología de la evaluación. Al finalizar cada semestre de práctica en el Consultorio Jurídico se hará una sola evaluación por parte del asesor docente que tenga a cargo un grupo de estudiantes asignado por la Dirección.

CAPÍTULO X

PAZ Y SALVOS

Artículo 23. Paz y salvos. El estudiante que hubiere aprobado la práctica jurídica, una vez acredite que no tiene asuntos a su cargo, y a la sustitución del mandato ante la autoridad competente, obtendrá el Paz y salvo.

Artículo 24. Sustituciones. Deben ser autorizadas por el asesor docente, siempre y cuando haya causa que lo justifique.

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 25. Clases de sanciones. Las sanciones aplicables a los practicantes serán de índole académica y disciplinaria.

PARÁGRAFO: Según la gravedad y naturaleza de la misma, será el asesor respectivo, el facultado para imponer la sanción de índole académica.

Artículo 26. Comité disciplinario. El Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Católica de Colombia contará con un Comité disciplinario.

Artículo 27. Objeto del Comité disciplinario. El Comité disciplinario del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Católica de Colombia será el competente para revisar como segundo calificador todas aquellas faltas de índole académica, contempladas expresamente en este reglamento, así como fijar la sanción a imponer en forma definitiva.

Artículo 28. Conformación del Comité disciplinario. El Comité disciplinario estará conformado por el Director General del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, quien lo presidirá, el Director Administrativo, un asesor docente y un judicante, designados por el Director General del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

Artículo 29. Funciones del Comité disciplinario. Son funciones del Comité disciplinario:

- a. Servir como segundo calificador en las faltas de carácter académico, cometidas por los practicantes.

- b. Revisar las excusas presentadas por los practicantes y determinar si los argumentos o soportes de la excusa son válidos y ajustados a derecho y conforme a ello pronunciarse.
- c. Analizar la conducta realizada por el practicante y calificarla según su clase. Si la calificación de la falta es de carácter disciplinario se deberá remitir la queja a la Decanatura de la Facultad de Derecho y seguir con el procedimiento conforme al Capítulo X, Artículo 51 y siguientes del Reglamento del estudiante.

Artículo 30. De las faltas académicas. La sanción académica dará lugar a la disminución de nota o en su defecto a que repruebe la práctica correspondiente.

Conductas que dan lugar a la sanción académica:

- a. Inasistencia a los turnos programados por el Consultorio.
- b. Incumplimiento a las citas con los usuarios.
- c. Extravío de documentos.
- d. Alteración, destrucción u ocultamiento de carpetas.
- e. Engaño comprobado en la información suministrada al asesor sobre el estado de los asuntos a su cargo.
- f. Negativa injustificada a iniciar un trámite.
- g. Descortesía con los usuarios o cualquier miembro del Consultorio Jurídico.
- h. Mal manejo de los asuntos asignados.

Artículo 31. De las faltas que dan lugar a sanción disciplinaria. Constituyen conductas que dan lugar a sanción disciplinaria, además de las consagradas en los artículos 55 y 56 del Reglamento del estudiante, las siguientes:

- a. Permitir la suplantación en los casos que le sean asignados.
- b. Tramitar por sí mismo o por interpuesta persona, los negocios rechazados por el Consultorio Jurídico.
- c. Inasistencia injustificada a las diligencias judiciales.
- d. Cobro de honorarios.

- e. Negligencia a dar inicio al trámite de los procesos.
- f. Pérdida del asunto por causa atribuible al practicante.

PARÁGRAFO: Las anteriores faltas para efectos de su calificación se considerarán como graves.

Artículo 32. Procedimientos disciplinarios. La imposición de una sanción disciplinaria será precedida del trámite establecido en los artículos 51 y siguientes del Reglamento del estudiante.

PARÁGRAFO: Las sanciones de índole académica estarán sometidas y se regirán bajo el principio del debido proceso y la sana crítica.

CAPÍTULO XII

ATENCIÓN AL PÚBLICO

Artículo 33. Horario. El Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación prestará sus servicios al público durante el tiempo y en la jornada que la Universidad determine.

Artículo 34. Requisitos para la atención. Para la prestación del servicio en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación , los usuarios:

- a. Asumirán los gastos y trámites que la gestión demande, debiendo el practicante informar al usuario lo relacionado con las costas del proceso.
- b. Acreditarán su situación socio económica, mediante la investigación que hará el practicante para radicarla en la hoja de consulta del usuario, quien para el efecto deberá suministrar la información que sea necesaria.
- c. Suministrarán los datos y las pruebas que se requieran para la atención del caso.
- d. Acudirán al Consultorio Jurídico cuando su presencia sea requerida.

TÍTULO II

DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

CAPÍTULO I

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 35. Objetivos. El Centro de Conciliación es una dependencia del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia, cuyas funciones están orientadas a dirimir causas y conflictos socio-jurídicos mediante el mecanismo de la conciliación.

Artículo 36. Funciones del Director del Centro de Conciliación. Corresponde al Director del Centro de Conciliación ejercer las siguientes funciones:

- a. Aprobar y suscribir las actas de conciliación.
- b. Diseñar e implementar los procedimientos internos que garanticen la calidad de la prestación del servicio en conciliación.
- c. Implementar y diseñar los procedimientos para verificar la idoneidad de los conciliadores bien sean estudiantes practicantes o abogados conciliadores.
- d. Diseñar e implementar las normas de ética que no estén previstas en la reglamentación estudiantil.
- e. Implementar y diseñar la forma de reparto de asuntos a los conciliadores.
- f. Inscribir lista de conciliadores ante el Ministerio del Interior y de Justicia.

Artículo 37. Funciones del Director Administrativo. Corresponde al Director Administrativo ejercer las siguientes funciones:

- a. Aprobar y suscribir, en caso de ausencia temporal del

Director del Centro de Conciliación, las actas de conciliación y las constancias a que haya lugar.

- b. Las señaladas en el artículo 8, numerales b, c, d, e, i del Reglamento del Consultorio Jurídico.
- c. Las demás funciones que de manera expresa le asigne el Director General del Consultorio Jurídico.

Artículo 38. Funciones de los coordinadores docentes. Corresponde a los coordinadores docentes ejercer las siguientes funciones:

- a. Cumplir con los procedimientos internos en garantía de la calidad de la prestación del servicio de conciliación.
- b. Programar los turnos de los conciliadores y las audiencias de conciliación.
- c. Determinar qué asuntos son conciliables antes de surtir el trámite desde la consulta jurídica, y corregir el breve relato del caso.
- d. Presentar los informes estadísticos de funcionamiento del Centro de Conciliación requeridos por el Ministerio del Interior y de Justicia, y por la Dirección.
- e. Revisar las actas de conciliación y procurar el seguimiento de los acuerdos por parte de los conciliadores.
- f. Revisar los informes presentados por los estudiantes practicantes conciliadores en desarrollo de su práctica.
- g. Formar y capacitar conciliadores cuando el Centro de Conciliación y la Facultad de Derecho lo requieran.
- h. Entregar debidamente radicados en los libros, las actas y constancias al solicitante y al citado.
- i. Presidir las audiencias de conciliación en ausencia del estudiante practicante y el monitor docente.

Artículo 39. Funciones del monitor docente. Son funciones de los monitores docentes las siguientes:

- a. Llenar los libros radicadores de actas y constancias con el debido cuidado.
- b. Prestar apoyo al estudiante practicante en desarrollo de la audiencia de conciliación.
- c. Presidir las audiencias de conciliación en ausencia de los estudiantes practicantes.
- d. Apoyar al coordinador docente en la elaboración de los informes y las estadísticas requeridas por el Ministerio del Interior y de Justicia, y por la Dirección.
- e. Apoyar al coordinador docente en la entrega de actas y constancias al público.
- f. Apoyar al coordinador docente en la revisión del grave relato del caso y que se cumplan los procedimientos internos establecidos para la conciliación.
- g. Asignar las citas para las audiencias de conciliación.

Artículo 40. Funciones de los conciliadores. Son funciones de los conciliadores:

- a. Presidir las audiencias de conciliación.
- b. Presentar informes de las actividades al asesor docente.
- c. Examinar previamente el caso a efecto de definir alternativas de solución.
- d. Elaborar actas y constancias de las audiencias atendidas.

Artículo 41. Requisitos para practicar en el Centro de Conciliación.

Sólo podrán ser practicantes del Centro de Conciliación, y por tanto obrar como conciliadores:

- a. Los estudiantes de octavo semestre diurno y décimo nocturno de la Facultad de Derecho, siempre y cuando hayan cursado y aprobado el curso de capacitación de acuerdo al plan curricular que comprende los ejes temáticos diseñados en los lineamientos previstos en resoluciones del Ministerio de Justicia y del Interior.
- b. Pertenecer a la lista aprobada por la Secretaría de la Facultad de Derecho que autoriza su inscripción como alumno practicante del Consultorio Jurídico.

Artículo 42. De la transparencia, neutralidad e imparcialidad. Salvo acuerdo en contrario de todas las partes del conflicto, el Centro de Conciliación y arbitraje se abstiene de tramitar cualquier conciliación o arbitraje en el cual algún funcionario o persona vinculada al Centro o su entidad promotora pueda tener algún interés en el trámite, acuerdo o decisión.

Para que todas las partes del conflicto autoricen al Centro de Conciliación y/o arbitraje a tramitar su solicitud se debe haber revelado el vínculo o relación que pueda entenderse como constitutivo del interés en el trámite, acuerdo o decisión por escrito y éstas haberlo aceptado también por escrito.

La anterior prohibición se entiende sin perjuicio de la aplicación de las inhabilidades, incompatibilidades, y conflictos de interés establecidos en las normas legales y reglamentarias.

Artículo 43. Procedimiento, reparto y registro de audiencias de conciliación. En todo trámite de conciliación deberán observarse y acatarse los siguientes pasos.

- a. La solicitud en conciliación para los fines de la prestación del servicio en este Centro equivale al breve relato del caso que debe llenar el estudiante practicante del Consultorio Jurídico al remitir el asunto a conciliación.

- b. Una vez determinado por parte del coordinador o monitor docente que el asunto es susceptible de conciliación, se asignará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia, realizando para el efecto el medio más eficiente de notificación.
- c. Los alumnos practicantes asignados al Centro de Conciliación (conciliadores), deben acercarse al Centro por lo menos dentro de los dos (2) días anteriores al turno programado para revisar el formato de Breve Relato del Caso que se atenderá ese día, para que examine la casuística y prepare las fórmulas de arreglo que propondrá en la conciliación.
- d. El reparto de los asuntos que deban ser atendidos en el Centro de Conciliación será efectuado por el coordinador docente, o en su defecto el monitor docente, a lo cual procederán en atención al número de conciliadores inscritos para cada turno.

Artículo 44. Régimen disciplinario. Las faltas disciplinarias cometidas en el desempeño de las funciones propias del Centro de Conciliación serán sancionadas de acuerdo con el Régimen Disciplinario previsto en el Reglamento del estudiante de la Universidad Católica de Colombia, Capítulo 11, Artículo 55 y siguientes y el Reglamento del Consultorio Jurídico, Capítulo 11, Artículo 25 y siguientes.

TÍTULO III

DE LA JUDICATURA

CAPÍTULO I

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 45. Objetivo. Ofrecer oportunidad a los egresados para realizar su Judicatura como monitores docentes del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

Artículo 46. Nombramiento. El nombramiento de los judicantes lo hará el Director General del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación indicando la jornada de trabajo en que ejercerá su monitoría.

Artículo 47. Requisitos. Los egresados que aspiren a realizar la judicatura en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación , deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado en su totalidad el Pensum académico en la Facultad de Derecho, requisito éste que acreditará con el certificado de terminación de estudios, expedido por la Secretaría de la Facultad.
- b. Poseer o acreditar el trámite de la Licencia Temporal.
- c. No estar inhabilitados para ejercer la profesión de abogado.

Artículo 48. Funciones. El egresado que esté realizando la Judicatura a través del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, tendrá las siguientes funciones:

- a. Actuar como monitor docente en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- b. Adelantar de manera gratuita los asuntos asignados de acuerdo con las competencias legales.
- c. Colaborar con los asesores docentes en la prestación del servicio de asesoría jurídica.
- d. Atender al público para que se cumpla en forma eficaz y oportuna el servicio de consulta.
- e. Las demás que les señale el Director del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

Artículo 49. Duración. Los egresados prestarán su servicio de judicatura de manera gratuita durante el año calendario.

Artículo 50. Sanciones. A los egresados que estén realizando la Judicatura se les cancelará esa práctica si en el curso de ella, incurrir en una de la faltas a la ética profesional descritas en el Decreto 196 de 1971, sin perjuicio de las acciones disciplinarias

y de las que haya lugar ante las autoridades competentes, y el Reglamento del estudiante.

Artículo 51. Certificación. Para la certificación de la Judicatura los monitores docentes serán evaluados por el Director General del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación una vez hayan cumplido el periodo para el cual fueron nombrados y se les expedirá la correspondiente certificación de nombramiento, posesión, horario y funciones asignadas.

Artículo 52. Vigencia. El presente reglamento regirá a partir de la fecha de su aprobación y queda derogado en su integridad el reglamento que venía rigiendo y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C a los 25 días del mes de mayo de 2010.

Publíquese y cúmplase,

GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ

Presidente del Consejo Consultivo de la Facultad de Derecho

PAOLA EDITH CADENA SANTOS

Secretaria del Consejo Consultivo de la Facultad de Derecho

OSCAR ANDRÉS LOMBANA AMAYA

Director General del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación

